

A Despacho el presente Despacho Comisorio transcurrido más de tres meses sin que la parte interesada haya solicitado la fijación de nueva fecha para la diligencia de secuestro. Julio 7 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 391
Ejecutivo
Radic. No. 7611 40 03 001 2017 00406 00
Dte: Proaguas CTA.
Ddo: María Leoní Canelo Domínguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Verificada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada en la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, ya han transcurrido un poco más de tres meses y no ha solicitado nueva fecha para la realización de la diligencia, se entiende que no hay interés en la misma; y por tanto,

El Juzgado Dispone;

ÚNICO: Devolver el presente Despacho Comisorio S/N al Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, con base en las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 71
de hoy nueve (9) de julio del año 2021, a las
7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fdac4012dc0aab3dfe356c503e7f8a035f7ae073b0c4be38eb01d320186e0a**
Documento generado en 08/07/2021 01:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente comisorio No. 5 procedente del Juzgado Once Civil del Circuito de Santiago de Cali, valle del Cauca.- Sírvasse proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 388
Proceso: Ejecutivo
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Leonel Ocampo Castañeda y otros
Rad. 76 111 40 03 022 2021 00243 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE. En consecuencia y a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado Once Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a través del D.C. No. 5 del 17 de febrero de 2020; se Dispone,

- 1.- SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-21943, **el día once (11) de agosto de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 A.M.).**
- 2.-** Designase como secuestre a la Doctora Hilda María Duran Caicedo. Cítese.
- 3.-** Por Secretaria solicítase información de vigencia del presente Despacho Comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 71 de hoy nueve (9) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por: _____

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a97023b1417ff120a9d2c4321708906ae87eb41ef4fb274e638f0b1eec7a5**

Documento generado en 08/07/2021 01:15:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente Despacho Comisorio transcurrido un mes sin que la parte interesada haya solicitado la fijación de nueva fecha para la diligencia de secuestro. Julio 7 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 390
Ejecutivo
Radic. No. 76 834 40 03 007 2021 00035 00
Dte: José Alexander Villamil Burgos
Ddo: José Gregorio Ramírez Ordoñez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada en la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado 7 Civil Municipal de Tuluá Valle, ya ha transcurrido un poco más de un mes y no ha solicitado nueva fecha para la realización de la diligencia y en el entendido de que pudo haber un acuerdo entre las partes, tal como lo expone en su petición la parte interesada;

El Juzgado Dispone;

ÚNICO: Devolver el presente Despacho Comisorio No. 016 al Juzgado 7 Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca, con base en las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 71 de hoy nueve (9) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado por: -----

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68cdae40b4a46ddae124561dd606d9e86028956b28c0b3a28a0ff1cb8964386**
Documento generado en 08/07/2021 01:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente proceso a efectos de señalar nuevamente fecha para diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Julio de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 386
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00132-00
Dte: Condominio Villas del Lago
Ddo: Alejandro Bustamante Echeverry

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Evidenciado que la diligencia de secuestro no se practicó ante imposibilidad de la parte actora de asistir a la misma, se procede a señalar nuevamente fecha a efectos de llevar a cabo la misma; por tanto,

El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Señalar nuevamente como fecha con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en el Condominio Villas del Lago Lote B2, M. I. No. 373-114582, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, **el día cinco (05) de agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).**

SEGUNDO: Cítese a la secuestre designada Dra. Hilda María Duran Caicedo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 71
de hoy nueve (9) de julio del año 2021, a las
7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **3320b05e0dd91abbd9c5de0ea8d262cee9713fbd6faca99209ec75d422d39ad8**
Documento generado en 08/07/2021 01:15:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente proceso a efectos de señalar nuevamente fecha para diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Julio de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 387
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00139-00
Dte: Condominio Villas del Lago
Ddo: Edinson Mejía Muñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Evidenciado que la diligencia de secuestro no se practicó ante imposibilidad de la parte actora de asistir a la misma, se procede a señalar nuevamente fecha a efectos de llevar a cabo la misma; por tanto,

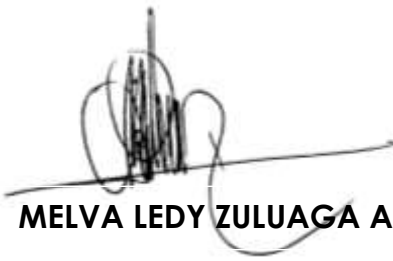
El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Señalar nuevamente como fecha con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en el Condominio Villas del Lago Lote B2, M. I. 373-114582, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, **el día cinco (05) de agosto de 2021 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

SEGUNDO: Cítese a la secuestre designada Dra. Hilda María Duran Caicedo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 71 de hoy nueve (9) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8390bd4d497ad67a16d2cfab9b6cca07d76bfa76c888d8306af52a2382483988**
Documento generado en 08/07/2021 01:15:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la anterior prueba anticipada de interrogatorio de Parte. Sírvase proveer. Julio 1 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 389
Prueba anticipada
Solicitante: Comercial Avandé S.A.S.
Absolvente: Hospital San Jorge E.S.E.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno
(2021)

Solicita la apoderada de la parte solicitante Comercial Avandé S.A.S., se cite a interrogatorio al Hospital San Jorge de la localidad a través de su representante, a fin de que absuelva el cuestionario que en sobre cerrado aportara al despacho, reservándose la posibilidad de interrogar oralmente el día de la diligencia.

Conforme lo consagrado en los artículos 184, 198 y 202 del Código General del Proceso, se accede a la práctica del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. AVOCAR el conocimiento de la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte solicitada por Comercial Avandé S.A.S., donde funge como absolvente el Hospital San Jorge E.S.E.

2º. DECRETAR el interrogatorio de parte a través de la representante Legal del Hospital San Jorge E.S.E.

3º. DECRETAR la exhibición por parte del absolvente, de las facturas No. 281, 306, 317 y 015 (art. 186 C.G.P.)

4º- Fijar como fecha para escuchar en audiencia de interrogatorio de parte de manera virtual, al Hospital San Jorge E.S.E. por intermedio de su representante Legal, el día diez (10) de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

5º. NOTIFÍQUESELE personalmente el presente proveído a la representante legal del Hospital San Jorge E.S.E., de conformidad con lo establecido en el artículo 200 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5°. Diligenciado en legal forma la presente solicitud Extraproceso, hágasele entrega del cuaderno a la parte interesada para los fines legales consiguientes, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 71
de hoy nueve (9) de julio del año 2021, a las
7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por: _____

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c382477dc6516842088e63f124473f18629bb4e70b63085a95c6f0bc9fcdb7e**
Documento generado en 08/07/2021 01:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley.- Sírvase proveer. Julio 7 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 393
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2021-00089-00
Dte: Alba Marina Barona Ordoñez y otros
Ddos: Sara María Sánchez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, por las razones expuestas.
- 2º. **ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 71 de hoy nueve (9) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5294ded951f4488c32d7d3e529febbfcbfb6e435416267900ead6532cf4243**
Documento generado en 08/07/2021 03:18:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de establecer la viabilidad de su trámite. Sírvasse proveer. 28 de junio de 2021.

Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 394
Proceso: Verbal Prescripción Extintiva de
Prenda Agraria
Rad. No. 76-126-40-89-001-2021-00141-00
Dte: Lucio Ordoñez Oviedo
Ddo: Caja de Crédito Agrario
Industrial y Minero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUCIO ORDOÑEZ OVIEDO, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal de prescripción extintiva de prenda agraria la cual dirige contra la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy Banco Agrario Darién, al respecto, señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos generales especiales:

1. El nombre y domicilio de las partes, pues se señala que la demandada es la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy Banco Agrario de Darién, en tratándose de personas jurídicas debe además de cumplirse con este requisito del numeral 1 del artículo 82 con el del artículo 85 del Código General del Proceso, pues no se aportó el certificado de existencia y representación.
2. La cuantía del proceso, a efectos de establecer la competencia (numeral 9 del artículo 82 en concordancia con el artículo 25 del estatuto procesal vigente).
3. Expone la mandataria judicial que el predio que se encuentra afectado con el gravamen prendario es de propiedad de otras personas y así se desprende del certificado de tradición aportado, por lo cual se le requerirá que aporte las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciben notificaciones los señores Carlos Emilio, Clemencia Victoria y Simón Bolívar Ordoñez Oviedo.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR** la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Prenda Agraria instaurada por el señor LUCIO ORDOÑEZ OVIEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.
- 3º. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación del demandante, a la Doctora Myrian Salazar Hernández, abogada portadora de la T. P. No. 39974 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 71 de hoy nueve (9) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb82d8cfb2e577dfb8102b1e8c17dace3ceb192a79c93f4f0f55e1903d30523d**

Documento generado en 08/07/2021 03:18:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>